

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0562

PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: María Fabiola Castaño Quintero

RADICADO: 17174318400120110038900

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, Diciembre 30 de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiéndole que el mismo me fue asignado por secretaría para su proyección el 20 de diciembre de 2021 en lo relativo a una **NOTA DEVOLUTIVA** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; de igual manera le informo que se encuentra pendiente resolver petición de requerimiento hecha por la interesada **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO**. Dígnese proveer.

ELÍAS GARCÍA BUITRAGO

Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante petición que antecede, la señora **ARACELLY CASTAÑO QUINTERO** allega copia del documento denominado "NOTA DEVOLUTIVA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES" que contiene las razones y fundamentos de derecho por las cuales el mismo no fue registrado y por lo tanto solicita, se resuelva y se envíe de nuevo a dicha oficina para su registro.

El primer punto de la nota devolutiva consiste en que "1. QUIEN TRANSFIERE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO... EN EL FOLIO DE MATRICULA 100-33995 NO ES PROPIETARIO".

Al respecto el Despacho discrepa de lo manifestado por dicha oficina, toda vez que si se revisa el folio de matrícula inmobiliaria 100-33995 obrante en el expediente se tiene con

certeza que a la causante MARÍA FABIOLA CASTAÑO QUINTERO le fue adjudicado el 8,3333% sobre este bien, dentro de la Sucesión Intestada de los causantes JOSÉ HERMEL O ARMEL CASTAÑO DUQUE y ANGELA MARÍA QUINTERO DE CASTAÑO (Anotación: Nro. 010 Fecha: 28-11-2013).

El Segundo punto dice que "EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA... LAS TRADICIONES CITADAS EN LOS TRES FOLIOS ESTÁ INCOMPLETA...".

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que la interesada allegó el certificado de Tradición correspondiente al bien con folio de matrícula No. 100-13930, se dispone lo siguiente:

1.- Se completa la TRADICIÓN del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-12579, así: Adquirido de la señora María Stella Castaño Quintero mediante compraventa realizada bajo escritura pública No. 556 del 26 de octubre de 1996 expedida por la Notaría Única de Palestina y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo matrícula No. 100-12579.

2. Completar la TRADICIÓN del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-13930, así: Adquirido de los señores José Hermel o Armel Castaño Duque y Ángela María Quintero de Castaño por adjudicación en sucesión emitida en sentencia No. 004 del 24 de enero de 2013 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo matrícula No. 100-13930.

3. Se complementa la TRADICIÓN del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-33995, así: Adquirido de los señores José Hermel o Armel Castaño Duque y Ángela María Quintero de Castaño por adjudicación en sucesión emitida en sentencia No. 004 del 24 de enero de 2013 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo matrícula No. 100-33995.

El Tercer punto denominado “OTROS” se hace consistir en que “EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 100-12579 NO SE OBSERVA CON CERTEZA Y CLARIDAD LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PORCENTAJES PARA QUE DE EL 100%”.

Revisado el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes obrante dentro de la foliatura, se establece claramente que no le asiste razón a la Oficina de Registro en mención, pues en el mismo se observa que sobre la PARTIDA PRIMERA correspondiente al bien inmueble con folio de matrícula 100-12579 avaluado en la suma de \$126.000.000, se adjudicó en común y pro indiviso, concretamente en la PRIMERA Y SEGUNDA HIJUELA, lo siguiente:

ARACELLY CASTAÑO QUINTERO	8%	\$10.080.000
MARÍA STELLA CASTAÑO QUINTERO	8%	\$10.080.000
MARÍA NELSA CASTAÑO QUINTERO	8%	\$10.080.000
JAVIER CASTAÑO QUINTERO	8%	\$10.080.000
JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑO QUINTERO	8%	\$10.080.000
JOSÉ ORLANDO CASTAÑO QUINTERO	8%	\$10.080.000
JOSÉ ARMEL CASTAÑO QUINTERO	8%	\$10.000.000
ZULMA CASTAÑO DE SUÁREZ	8%	\$10.080.000
OMAYRA CASTAÑO QUINTERO	16%	\$20.160.000
DIANA PATRICIA CASTAÑO BETANCURTH	4%	\$ 5.040.000
VÍCTOR ALFONSO CASTAÑO BETANCURTH	4%	\$ 5.040.000
PEDRO NEL CASTAÑO OKENDO	4%	\$ 5.040.000
CLAUDIA ALEJANDRA CASTAÑO RUIZ	4%	\$ 5.040.000
ANGELA MARÍA CASTAÑO GRANADOS	<u>4%</u>	<u>\$ 5.040.000</u>
TOTAL	100%	\$126.000.000

Finalmente y en lo que concierne a la petición impetrada por la **Dra. Omayra Castaño Quintero** para que se requiera a los señores **Aracelly y Javier Castaño Quintero** a fin de que realicen las gestiones pertinentes para el registro del Trabajo de partición y adjudicación de bienes, por obvias razones el Despacho no hará ningún pronunciamiento al respecto, pues está claro que se están adelantando los trámites de rigor para su registro.

Expídanse tres (3) copias de este auto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que junto con el trabajo de partición y adjudicación de bienes y la sentencia aprobatoria del mismo, se proceda a su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
J U E Z